



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Derecho de autor: Derecho Patrimonial de distribución de obra musical en
plataformas digitales.**

AUTOR:

Cañizares Campo, Samanta Anais

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cañizares Campo, Samanta Anaís**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Ab. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Cañizares Campo, Samanta Anaís

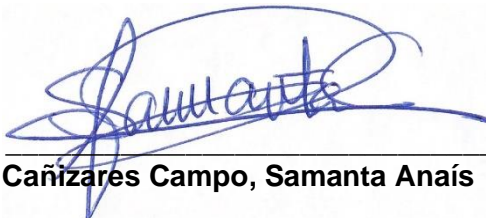
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Derecho de autor: Derecho Patrimonial de distribución de obra musical en plataformas digitales** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR (A)

f. 
Cañizares Campo, Samanta Anaís



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

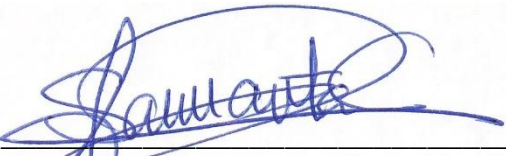
AUTORIZACIÓN

Yo, **Cañizares Campo, Samanta Anaís**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Derecho de autor: Derecho Patrimonial de distribución de obra musical en plataformas digitales**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL (LA) AUTOR(A):

f. 
Cañizares Campo, Samanta Anaís



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

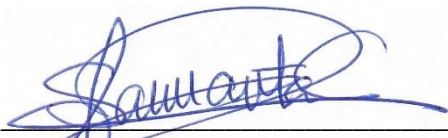
The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS FINAL TERMINADA PARA ENVIAR.docx (D156504500)', 'Presentado' is '2023-01-21 02:31 (-05:00)', 'Presentado por' is 'andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido' is 'paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Samanta Cañizares' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A note states '2% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists sources with checkboxes. The sources include: 'http://www.dsg...ce.edu.ec/bitstream/25000/3091/1/T-UCF-0013-Ab-62.pdf', 'UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / (null)', 'Universidad del Azuay / (null)', 'https://www.derechosintelectuales.gob.ec/como-registro-derechos-de-autor-y-derechos-c...', 'http://www.todaviasomos pocos.com/aportes/derecho-de-los-artistas-interpretes-y-ejecut...', 'https://www.wipo.int/edocs/mdocs/diplconf/es/cmr_dc/cmr_dc_5.doc', 'Universidad Tecnológica Equinoccial / (null)', and 'https://promocionmusical.es/como-funcionan-regalias-musica'. The interface also shows a user profile for 'PAOLA TOSCANINI' and various utility icons at the bottom.

TUTOR:

AUTOR:

f: _____

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés, Mgs.

f: 

Samanta Anaís Cañizares Campo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

DERECHO

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, por brindarme esta oportunidad de vivir un capítulo importante como lo es la universidad y ser mi guía en este camino hacia mi vida profesional

A todas las entidades que me han proporcionado no solo información, sino también de sus conocimientos y experiencia para lograr que este trabajo sea lo más preciso posible. Al Sr. William Lucas por ser mi mentor, tanto en mi vida profesional como ordinaria e inspirar la esencia de este trabajo, pues gracias a todos sus consejos y su guía he podido culminar este capítulo de mi vida.

A mis amigos, quienes hicieron de la experiencia universitaria un recuerdo que voy a atesorar siempre con mucho cariño y recordaré con amor, además de ese apoyo mutuo en las largas noches en vela de tareas y estudios.

Y como dicen que lo mejor siempre queda al último, a mi familia, por todo el apoyo que me han dado y la fe puesta en mí a lo largo de todos mis estudios, agradezco por todos los impulsos que me daban cada vez que dudaba de misma y por cada palabra de apoyo que recibí de su parte aun cuando no sabían que la necesitaba.

A mis padres, por enseñarme a ser fuerte y alentarme no solo en cada etapa de este trabajo sino también a lo largo de mi carrera.

Pero sobre todo a mi madre, porque sin su fortaleza no sería la mujer que soy hoy en día, sin su sacrificio no hubiera podido estudiar y sin su esfuerzo no hubiera logrado culminar con mis estudios, ella es mi más grande inspiración. Su amor y dedicación han sido la fuerza que me ha impulsado no únicamente en este proyecto si no también en la vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

DERECHO

DEDICATORIA

A mi familia, porque ellos han sido los que desde el principio han creído plenamente en mí.

A mi abuela Patricia Cruz, mi mamita pato, que es una inspiración para la independencia de la mujer, muchas gracias por haberme ayudado con lo poquito que tenías porque decías que sabías que valía la pena, por tener esa fe ciega de que puedo lograr lo que sea, me sigues impulsando en cada paso desde niña.

A mi tío Marco Patricio Campo, mi Tete, quién considero mi hermano mayor, porque a pesar de que fuiste un niño siempre cuidaste de mí, y hasta ahora sigues haciéndolo, gracias por cada lagrima que evitaste que derramara y cada risa que me regalas, pero sobre todo por siempre defenderme como un león.

A mi tía María Fernanda Campo, gracias por su cariño y su amor, por sus palabras de aliento, por hacerme saber que no dudaba ni un segundo que lo lograría, por enseñarme a tener carácter y verles el lado divertido a las cosas, gracias por verse proyectada en mí, espero que su Anita la haga sentir orgullosa

A mis perritos, Thor, que fue mi compañero fiel y mejor amigo desde la infancia hasta el inicio de mi carrera y a Solovino que se ha desvelado a mi lado y me ha dado cariño el resto de ella.

A mi padre Jorge Cañizares, porque a pesar de todo siempre encuentro una broma o tengo una risa en tú compañía, cada consejo que quizás no entiendo, pero siempre estás dispuesto a darme, por enseñarme que debo luchar contra las adversidades e impulsarme a ser más fuerte cada día.

Pero, sobre todo, este trabajo y el título posterior a él, se los dedico por sobre todas las personas a mi madre Samanta Campo. Gracias por enseñarme a ser una mujer fuerte, casi tanto como lo eres tú, inculcarme valores y mostrarme como ser independiente. Por todas las noches que te desvelaste para cuidarme cuando estaba enferma. Pero, sobre todo, por cada vez cuando fui niña que deseabas pasar tiempo juntas, pero debías trabajar extra para darme la vida que siempre soñaste que tuviera y así lograr que algún día fuera una profesional. Mami, en este momento te hago saber que no fue en vano, este logro es de las dos. Sin tu duro trabajo y apoyo no hubiera podido culminar mis estudios, eres mi inspiración y modelo a seguir, te amo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1	4
1.1 ANTECEDENTES	4
1.2 DEFINICIONES.....	4
1.3 EL DERECHO DE AUTOR EN LA LEY	6
1.4 DISTRIBUCIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES	7
1.4.1 La Distribución Digital musical.....	8
1.4.2 Las Distribuidoras Digitales	9
1.5 DERECHO PATRIMONIAL DE LA OBRA MUSICAL	10
1.5.1 Las Regalías musicales	11
1.5.2 Regalías mecánicas:	11
CAPITULO 2: PROBLEMA JURÍDICO	12
2.1 ANTECEDENTES	12
2.2 ESCASEZ EN LA LEY	13
2.3 VALORES DE PAGO POR PAÍS (LÍMITE MIN. POR UNIDAD).....	14
2.3.1 ECUADOR	14
2.3.2 ESTADOS UNIDOS	14
2.3.3 ARGENTINA	14
2.4 COMPARATIVA DE LOS VALORES	15
2.5 CRÍTICA.....	15
2.6 POSIBLES SOLUCIONES	16
2.7 RECOMENDACIONES	18
CAPITULO 3: CONCLUSIONES	19
Referencias.....	21

RESUMEN

En el presente trabajo se va a desarrollar el motivo o la problemática existente en torno al pago que se les da a los artistas musicales en o desde Ecuador. Es decir, se va a concientizar sobre lo que incluye la digitalización musical, al ser el método más común y práctico utilizado actualmente gracias al desarrollo de la tecnología y las civilizaciones, además del correcto procedimiento de las distribuidoras, para que se les reconozca las regalías que corresponden a la propiedad intelectual de los artistas, las leyes que los avalan y si es o no proporcional el valor que reciben por parte de la república ecuatoriana. Sin embargo, percibimos la falta de leyes que regulen esta figura en Ecuador, por lo tanto, se le hace un pedido al Consejo Regulador de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el cual debería emitir una regulación para poder justificar dichas tarifas. Es decir, dar un vistazo a la realidad actual de los artistas, tanto ecuatorianos como internacionales, y si está debidamente motivado el porcentual que reciben.

Palabras claves: Digitalización musical, Derechos de autor, Propiedad intelectual, Derechos conexos, Distribución digital. Artistas musicales

ABSTRACT

In this work we will develop the reason or the existing problem around the payment that is given to musical artists in or from Ecuador. That is, it will raise awareness about what musical digitization includes, being the most common and practical method currently used thanks to the development of technology and civilizations, in addition to the correct procedure of the distributors, so that they are recognized the royalties that correspond to the intellectual property of the artists, the laws that endorse them and whether or not the value they receive from the republic is proportional. Ecuadorian. However, we perceive the lack of laws that regulate this figure in Ecuador, therefore a request is made to the Regulatory Council of the Superintendence of Market Power Control which should issue a regulation in order to justify such rates. That is, to take a look at the current reality of artists, both Ecuadorian and international, and if the percentage they receive is duly motivated.

Keywords: Music digitization, Copyright, Intellectual property, Related rights, Digital distribution. Musical artists

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de las civilizaciones la música ha estado presente, actualmente gracias a la evolución de la tecnología y de la sociedad podemos disfrutar de ella desde cualquier parte del mundo. Así mismo, como evoluciona el mundo también lo hace la ley, es por eso por lo que en nuestro país también se ha reconocido la labor del autor o compositor de una obra musical para poder reconocer sus derechos. Sin embargo, al actualmente desenvolverse el mundo en gran parte de manera digital o en línea, llega la incertidumbre del proceso que deben pasar los autores para obtener la retribución económica que les corresponde por el uso de su propiedad intelectual.

Es ahí cuando nace no solo la incógnita del correcto proceso a seguir para que sus canciones estén presentes en cada una de las plataformas digitales, si no también, cuanto y debido a qué, se da el porcentual correspondiente a los honorarios recaudados por su música. Por lo tanto, en este trabajo se va a desarrollar el rango o magnitud de protección que ofrece la república ecuatoriana sobre los derechos de los autores

A causa de esto el objetivo general de este trabajo es dar a conocer cómo se desarrolla el proceso por el que los autores se someten para compartir su música y el objetivo específico exponer que tanto se les reconoce a los autores de nuestro país por su trabajo, si se lo puede considerar o no adecuado en comparación con otros países o por consiguiente si están siendo afectados por entidades nacionales o ajenas al país.

En el primer capítulo se explicará el proceso a seguir de los artistas para evitar infringir los derechos de autor. Así mismo se expondrá que comprenden las figuras de las plataformas digitales y la distribución digital en el área musical, ya que son términos que llegan a hacer caer en error.

Además, se señalará brevemente el derecho patrimonial de dichas obras y la legislación que la avala

En el segundo capítulo ya se va a desarrollar de manera más amplia, cuánto y por qué razón Ecuador les reconoce menos honorarios a los artistas. Se pondrá en comparación con otros países y se analizarán las leyes existentes para contestar la duda de si se justifica correctamente los valores, o que, por otro lado, no haya cuerpos jurídicos que regulen estas figuras, además de si existe un trato desigual en contra de la república ecuatoriana cómo lo resolveríamos.

Para finalizar, en el tercer capítulo se darán las conclusiones a las que se ha llegado una vez que se haya desarrollado todo el trabajo

CAPITULO 1

1.1 ANTECEDENTES

Como reconocemos todos, la música es parte fundamental en nuestro diario vivir, por tal motivo, hay un arduo trabajo detrás de ella por parte de los artistas y/o compositores, donde ponen de toda su creatividad para proporcionar una pieza musical que sea del agrado del público.

Debido a esto la republica ecuatoriana en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos o Código de los ingenios (como se lo conoce comúnmente), en los artículos 120 y 224, reconoce la labor de estos creadores y les otorga una serie de derechos específicos respecto a su propiedad intelectual. Sin embargo, al momento de reconocer esta creatividad como un trabajo, ¿cuánto sería la remuneración que les corresponde y debido a que se les reconoce ese valor?

Pues, si bien sabemos que Ecuador es un país perteneciente al tercer mundo, es de nuestro interés saber en base a qué es motivado el pago que les dan a los artistas respecto a las plataformas digitales, ya que según lo investigado en otros países de este o diferente carácter social, la remuneración es mayor en comparación.

1.2 DEFINICIONES

- **DISTRIBUCIÓN DIGITAL:** según Flórez y Bernal “*se concreta como un medio conductor para repartir, en los puntos de venta y de servicios adicionales como el streaming, ...*” (Flórez Acero & Bernal Sánchez, 2016) dicho de otro modo, es un proceso dónde se crea un nexo directo haciendo la entrega o distribución de contenido multimedia y su información a medios y/o plataformas digitales. Es un proceso del cual se encarga el agregador, que actual y generalmente

se hace en línea, es decir, mediante internet, para poder salvaguardar las regalías recaudadas por el uso de la obra musical

- **STREAMING:** acto de consumir o disfrutar de algún producto multimedia mediante plataformas digitales

- **PLATAFORMAS DIGITALES:** en medio de un debate por un proyecto de ley se las definió como “...entidad... que gestiona o administra un sistema informático para que los usuarios puedan adquirir bienes o servicios” (Asamblea Nacional, 2022), es decir, es un espacio virtual o sitio de internet que puede o no ser de pago, donde se almacena un programa o aplicación que le permite a los usuarios o consumidores realizar diferentes tareas que satisfagan sus necesidades. Pueden acceder a estas desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet.

Sin embargo, al hablar de música se reduce únicamente a aquellas que te permiten reproducir audio y/o video de manera continua, sin la necesidad de descarga e incluso sin conexión a internet

- **OBRAS MUSICALES:** en el artículo 4 numeral “c” de la decisión 351 se la define como “*Las composiciones musicales con letra o sin ella*”. Por tal motivo son creadas por un autor y/o compositor, se dividen en dos: la composición o partitura (melodía) y la grabación de audio (o letra)

- **DERECHO DE AUTOR:** garantía que la ley le otorga a los artistas para explotar y recibir los beneficios de sus obras.

- **DERECHO PATRIMONIAL:** forma parte de los derechos subjetivos, es de índole económico. Le otorgan al titular el derecho de obtener la

retribución económica de la obra de su autoría, y a su vez, impiden que exista por parte de terceros la explotación sin autorización de esta.

- **REGALÍAS:** ingresos económicos que reciben los propietarios de derecho intelectual que conceden los permisos para los diferentes usos que se le dé a su obra musical

1.3 EL DERECHO DE AUTOR EN LA LEY

Según Delia Lipszyc el derecho de autor “...*Es la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidades resultantes de su actividad intelectual que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales...*” (Lipszyc, 2007)

De igual manera Ernesto Rengifo García indica que “...*El derecho de autor es una moderna disciplina jurídica que regula la particular relación del autor con su creación intelectual y de ésta con la sociedad...*”. (Rengifo García, 1997)

Por consiguiente, podríamos llegar a la conclusión que el derecho de autor es un derecho que poseen los autores y/o titulares de las obras, convirtiéndolo así en un derecho de carácter subjetivo que comprende:

Reflejados en el artículo 120 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos se reconoce los derechos exclusivos a favor del autor sobre su obra a “1. *La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; 2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las*

imágenes; 3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; 6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.”

Además del derecho de reproducción de una obra, que dicho de otro modo sería la puesta al público de la obra de tal manera que se permita percibirla de manera clara o como se estipula en el artículo 122 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos *“Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.”*

1.4 DISTRIBUCIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES

En el artículo 124 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos nos señala que la Distribución de la obra se entiende a *“la puesta a disposición del público del original o copias de la obra, en un soporte material, mediante venta u otra transferencia de la propiedad, arrendamiento o alquiler. Se entiende por arrendamiento la puesta a disposición del original o copias de una obra para su uso por tiempo limitado a cambio del pago de un canon o precio...”*

En otras palabras, le atribuye este derecho a los artistas para que puedan utilizar los medios que necesiten con la finalidad de expandir su mercado de consumidores y así poder “vender” sus obras

Así mismo en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF) en su artículo 8 numeral 1, desarrolla qué comprende cómo tal este derecho. E indica

que en el “**Derecho de distribución:** *l) Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, mediante venta u otra transferencia de propiedad.*” Es decir, se les brinda la potestad de acceder a los términos y condiciones de los medios de difusión, para hacerle conocer su obra al público.

Ahora bien, al hablar de las nuevas modalidades respecto a la distribución de una obra musical, se explica que comprende la distribución digital musical específicamente.

1.4.1 La Distribución Digital musical

Tiene suma importancia debido a que actualmente en la era del internet este es el único medio directo y de mayor consumo, por el cual los artistas hacen llegar sus obras a la multitud.

Conocida también como entrega de contenido o distribución en línea, es la entrega y/o repartición de contenido de audio o video por medio de internet, esto con la finalidad de conceder una alta disponibilidad y un alto rendimiento

La distribución digital de música busca crear una conexión directa entre el producto y el público, teniendo como objetivo principal conceder el acceso y control a todos sus usuarios y mejorar la experiencia de los consumidores.

Es un método práctico que usan los artistas para poder compartir su música en línea, anteriormente se necesitaba pertenecer a una disquera para que se encargase de situar los álbumes o sencillos en diferentes lugares, actualmente un músico, cantante, productor o mánager puede hacerse cargo del proceso, beneficiando así a pequeños artistas.

1.4.2 Las Distribuidoras Digitales

Por ese motivo se necesita de un distribuidor digital de música para que los temas formen parte de los catálogos de las plataformas de streaming, tiendas digitales, redes sociales, etc. Ya que la función principal de estas es que dichas canciones estén disponibles en la mayor cantidad de plataformas posibles.

A su vez estas distribuidoras son las responsables de administrar y recaudar las regalías por el uso y venta de los temas, y así poder pagarlas al autor, una vez que se liquiden las prestaciones y comisiones de las plataformas.

De este modo, los consumidores podrán disfrutar de la obra por cualquiera de los dos tipos de distribución ya sea por;

- Streaming: el cual se daría por medio de la reproducción del sencillo en línea o en la transmisión del contenido en tiempo real (también llamado “en vivo”),
- O por medio de la descarga de archivos: donde los usuarios consumirán el producto sin necesidad de internet que hayan descargado previamente cuando contaban con una conexión

Ahora bien, para hacer la correcta carga del sencillo se deben seguir una serie de indicaciones que son importantes para no infringir con los términos y condiciones de las plataformas como;

- La canción debe encontrarse en un formato de alta calidad,
- la portada (o también llamada el arte) debe estar en alta calidad y tener unas medidas cuadradas perfectas (con un mínimo de 1500X1500 pixeles),
- fecha de lanzamiento

- y sobre todo incluir toda la información pertinente que incluye: título oficial, versión, género musical, artistas colaboradores, compositores y editores, letra de la canción, país de grabación, etc.,

1.5 DERECHO PATRIMONIAL DE LA OBRA MUSICAL

Ecuador en su artículo 22 de la Constitución reconoce que las personas *“tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*, por ese motivo se entiende que a los artistas y autores se les otorga el derecho de obtener el beneficio que sus obras musicales recauden.

Así pues como también lo vimos el artículo 120 del Código de los Ingenios, en el artículo 13 de la decisión 351: Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos *“El autor o, en su caso, derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler...”* en otras palabras, que los autores pueden hacer uso de cualquier medio para lograr reproducir su obra, y distribuir públicamente ejemplares de su trabajo, todo esto con la finalidad de obtener recaudaciones monetarias por el uso de su obra.

Pues bien, esta retribución económica en el mundo de la industria naranja se conoce como Regalías

1.5.1 Las Regalías musicales

Son los pagos que reciben los cantantes, autores, compositores o cualquier otro propietario de los derechos autor por el uso que se les esté dando a su propiedad intelectual, es decir su música.

Existen diferentes tipos, pero las principales son:

- **Regalías de Ejecución:** estas se recaudan por la reproducción pública de la obra, incluyendo tanto las emitidas por radio tradicional o de internet, como las reproducciones que se hagan por televisión nacional o cable
- **Licencias para la sincronización:** se da por las canciones que son usadas en series o películas que ayudan a que la escena goce de ambiente. Sin embargo, este será un monto prefijado que quienes quieran hacer uso de la pieza deberán pagar
- **Licencias para el sampleado (sampling):** se usa la obra como base para la creación de una nueva y al tener componentes característicos de la obra original deberán cancelar un monto bajo concepto de sincronización que se derivan por el uso específico de la obra
- **Derechos por la impresión de la partitura:** al ser la partitura la traducción gráfica de la canción compuesta, le corresponde al cobro de las regalías específicas ya que el disponer de ellas supone que también dispone de la música

Y en la que nos enfocaremos principalmente

1.5.2 Regalías mecánicas:

Son las que se contabilizan de acuerdo con las veces que se reproduzcan las canciones de manera mecánica o virtual, es decir, cada vez que se fabrica un CD, descargan las composiciones

o reproducen las canciones, un ejemplo en el mundo digital es Spotify el cual deberá pagar por cada vez que la canción sea reproducida

Para poder ser el acreedor del cobro de estas se debe tener derecho a la composición, de ser el artista interprete y el compositor de un sencillo, cobrara las regalías por la grabación de sonido y por la composición. No obstante, si un tercero graba la canción, le corresponderá cobrar únicamente las regalías por grabación y al autor el cobro de las regalías mecánicas por composición

CAPITULO 2: PROBLEMA JURÍDICO

2.1 ANTECEDENTES

Una vez que tenemos esclarecido como es el manejo de la distribución musical, se hace un señalamiento a la regulación en la ley o más bien a la falta de esta. Además de esto, es importante debatir si dicha remuneración en comparación con la que otorgan los demás países, cómo consecuencia, desestiman a las obras musicales y el trabajo existente detrás de ellas o, por el contrario, esto denotaría una falta de control o interés por parte del Consejo de Regulación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Sin embargo, de ser esto parte de entidades ajenas a autoridades ecuatorianas estaríamos hablando de un trato desigual existente sobre las obras en Ecuador, dicho de otra manera, nos veríamos frente a un trato discriminatorio.

Es así cómo se ha investigado por medio de una distribuidora los valores que liquidan las principales plataformas y/o redes sociales en diversos países para hacer una comparativa, y con

esta información destacar un análisis sobre si Ecuador cómo tal, está menoscabando el trabajo de los artistas, o su vez, la desigualdad se presenta por un factor ajeno a las leyes del país

2.2 ESCASEZ EN LA LEY

Entonces, ¿qué valores o que porcentajes regulan a los artistas, intérpretes o autores? Si bien anteriormente se mencionaron las leyes y resoluciones que reconocen el derecho patrimonial de los autores e intérpretes, estas no desglosan las tarifas a pagar, es decir, no determinan debido a qué se les designa ese porcentual.

Consecuentemente, se hace notorio que no les atribuye una definición concreta respecto a las plataformas digitales. Es aquí cuando cuestionamos si es correcto generalizar conceptos, pues si bien es cierto que la distribución digital se trata de un procedimiento multimedia, cómo se ha explicado previamente, esta práctica incluye mucho más, como lo son las redes sociales, plataformas de internet e incluso servicios de streaming en vivo. Producto de esto se destaca que cada una de esas plataformas tienen un manejo distinto de cobro y pago de regalías, e inclusive periodos de tiempo distintos.

Con esto podríamos señalar un punto muy importante con respecto a si existe una falta de leyes que regulen, expliquen o reconozcan los diferentes casos que se les presentan y recalcar la importancia de tener cuerpos jurídicos con los que los titulares de derecho se avalen al momento de recibir los honorarios por sus obras.

2.3 VALORES DE PAGO POR PAÍS (LÍMITE MIN. POR UNIDAD)

Estos datos fueron proporcionados por una distribuidora internacional, por tal motivo y como se fue solicitado no se dará el nombre de la compañía, así que solo fueron usados los datos autorizados a revelar, puesto que es una información sujeta a discreción.

2.3.1 ECUADOR

PLATAFORMA	UNIDAD
	Min.
Deezer	0,00070
Facebook	0,00000
iTunes/ Apple	0,00063
Spotify	0,00130
YouTube	0,00000

2.3.2 ESTADOS UNIDOS

PLATAFORMA	UNIDAD
	Min.
Deezer	0,001429
Facebook	0,000003
iTunes/ Apple	0,000868
Spotify	0,003542
Youtube	0,000190

2.3.3 ARGENTINA

PLATAFORMA	UNIDAD
	Min.
Deezer	0,000100
Facebook	0,000001
iTunes/ Apple	0,002190
Spotify	0,000080
Youtube	0,000010

2.4 COMPARATIVA DE LOS VALORES

Cómo se puede observar claramente Estados Unidos es el que tiene un precio mínimo mayor en comparación al resto de países, lo cual es entendible tomando en cuenta que es ahí donde se encuentran muchas bases de disqueras o empresas multinacionales del ámbito musical, ahora bien, por otro lado, tenemos los precios en Latinoamérica.

A pesar de los mitos que comúnmente se creen, actualmente quien tiene mejores precios en el mercado no son ni YouTube ni Spotify, si no Facebook, irónicamente este tiene el precio mínimo más bajo para Ecuador, Argentina y Chile. YouTube sería la segunda plataforma del mínimo más bajo en nuestro país, sin embargo, es la una de las que más favorece a Chile. iTunes/Apple sería la plataforma intermedia, sin embargo, queda en último lugar de precio detrás de países como Argentina, Chile, Colombia o Brasil. En Deezer por otro lado se lleva el tercer puesto detrás de Brasil y Colombia. Y, por último, el que más beneficia a Ecuador como tal sería Spotify, teniendo un valor más elevado que los demás.

2.5 CRÍTICA

Pues bien, solo nos queda preguntarnos porqué si Ecuador es uno de los tres países (junto con El Salvador y Panamá) dolarizados de América Latina, tiene precios de pago mínimo tan bajos en comparación con otros que poseen monedas más devaluadas.

Por tal motivo es que se necesita el informe jurídico que indique si existen tasas o impuestos que contribuyan con el correcto desarrollo de los cobros, por lo tanto, al no encontrar leyes referentes, estaríamos hablando de una falta de interés por parte de las autoridades ecuatorianas.

Por otro lado, en caso de no existir alguna tarifa nacional ¿sería esta una desigualdad interpuesta por entidades ajenas al país? De ser, así estaríamos hablando de que existe un trato discriminatorio sobre las obras en Ecuador o que estamos siendo desfavorecidos por el monopolio de las redes sociales.

2.6 POSIBLES SOLUCIONES

En vista de ello se darán unas posibles soluciones a los diferentes contratiempos que han surgido realizando este trabajo.

Comenzamos con la escasez que existe en la ley, en otras palabras, a la falta de contenido de las leyes existentes con respecto a las figuras que se presentan actualmente en la sociedad, es decir, lo referente a las plataformas y la distribución digital de música, pues si no se reconocen estas figuras, no es posible regularlas y, por consiguiente, tampoco nos indica nada respecto a los ingresos generados por estas, ni del procedimiento para su cobro

Es ahí cuando se encuentra el segundo percance, en las figuras que, sí se encuentran reconocidas, pero qué no detallan qué es lo que motiva ese porcentual. Si para los diferentes trabajos se reconoce su remuneración, y se detalla debido a qué corresponden los honorarios, en obras musicales (que son de ingresos fluidos y no fijos) se deberían señalar todos los posibles ingresos de los distintos medios, por los cuales se hará un consumo de las canciones, y los motivos por los que Ecuador (u otra entidad) cobra unas tasas de esas regalías, en otras palabras, a que se deben esos impuestos y si estos son generales o únicamente les corresponde pagarlos a los titulares del derecho de autor.

Pues bien, para ambos casos se debería o bien crear una reforma o resolución, o crear nuevas leyes e incluso reformar las existentes, consiguiendo así, que, con conceptos específicos para las diferentes situaciones, más las tasas debidamente detalladas, para que se pueda dar paso a resolver el ultimo inconveniente localizado, el cual es referente a los pagos que en la actualidad da Ecuador

Al no tener un cuerpo jurídico que defina como tal las regalías de las plataformas, no tenemos forma de justificar si Ecuador es el responsable del bajo monto recibido en regalías o si es una entidad externa quien perjudica a los autores. Por tal motivo es necesario contar con leyes que avalen la remuneración por el trabajo de los artistas en este aspecto para:

- que los titulares de derecho sean conscientes de los valores que recaudan y si pagan algún tipo de tarifa saber los beneficios de esta o;
- identificar una posible discriminación o desigualdad hacia la republica ecuatoriana

Pero entonces la potestad de hacer dicha regulación recaería directamente en el Consejo Regulador de la Superintendencia de Control de Poder del Mercador, quien una vez tenga los resultados debería emitir una resolución a fin de regular los valores o tarifas que las plataformas paguen en las diferentes redes y así conseguir que dicha regulación nos confirme, no solo el trato que está recibiendo Ecuador, si no el trato que están recibiendo los artistas.

2.7 RECOMENDACIONES

Cómo recomendación para evitar ser perjudicados por un posible monopolio, se hace un pedido a que el Consejo Regulator de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado elabore una resolución o una regulación, debido a estas últimas son normas que esta entidad emite debido a la potestad que la Ley Orgánica de Regulación de Poder de Mercado les otorga y se encuentra descrita en sus artículos 1 y 4

“Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”

“Art. 4.- Lineamientos para la regulación y principios para la aplicación. - En concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes lineamientos se aplicarán para la regulación y formulación de política pública en la materia de esta Ley: ...4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados...” 10. La necesidad de contar con mercados transparentes y eficientes...”

CAPITULO 3: CONCLUSIONES

- La distribución digital de música es muy compleja como para generalizarla en conceptos como “procedimientos multimedia”. Además, se debería de esclarecer, qué es y todo lo que la comprende, pues si no se tiene una noción clara, puede ser contraproducente para los artistas nacionales que se aventuren a compartir su música sin una concepción previa

- Todo lo referente a derechos de autores, músicos e intérpretes y sus regulaciones han sido descuidados

- Debido a la evolución del mundo, la sociedad y la tecnología es imperativo que también evolucione la ley. Esto debido a que se presentan nuevas situaciones las cuales deben ser reguladas, en este caso en particular, es con el objetivo de proteger y concientizar a artistas, intérpretes y autores. Pues como se puede observar, actualmente el internet es necesario para muchos aspectos en nuestra vida cotidiana, pero en este caso en particular es una herramienta de trabajo que usan los artistas para dar a conocer sus obras, y como todo trabajo, este recibe remuneración, valor al cual se le debe dar un seguimiento y un órgano que lo regule.

- Queda claro que como tal no hay una ley que regule este tipo de figuras directamente, es decir que hace falta o bien un cuerpo jurídico nuevo destinado a esto o reformar las existentes con el propósito de cubrir o regular esta práctica en todo tipo de plataformas digitales. Además, cabe señalar que la navegación en línea se encuentra siempre en constante cambio así que no es un área que se deba descuidar.

- Para concluir, si no se resuelven los puntos anteriores, no sería posible identificar de donde proviene la desigualdad respecto a los pagos procedentes de Ecuador,

por lo tanto, es necesario que se haga un análisis exhaustivo no solo de las tasas sino también de las diferentes situaciones que se presentan en las plataformas digitales al momento de que los artistas distribuyan su música.

- Si el Consejo Regulador de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no hace una debida regulación respecto a los valores no sabremos de donde exactamente proviene el inconveniente

Referencias

Alfredo J. Huerta. (s.f.). *tiendanube*. Obtenido de

<https://www.tiendanube.com/blog/mx/plataformas-digitales/>

ASAMBLEA NACIONAL. (10 de octubre de 2011). Ley Orgánica de Regulación de Poder de Mercado. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional. (agosto de 2022). “Proyecto de Ley para el Establecimiento del Régimen Jurídico de Trabajo en Plataformas digitales y Venta Directa”. Ecuador.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Registro Oficial 449.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2016). *CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS*. Quito: Registro Oficial Suplemento 899 .

Ayala, Í. M. (2021). *LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO MUSICAL*. Madrid, España. Obtenido de

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/48553/TFG-Medina%20Perez%20de%20Ayala,%20Ines.pdf?sequence=-1>

COPYRIGHT. (enero de 2022). Las obras musicales, las grabaciones sonoras y el derecho de autor. Estados Unidos. Obtenido de <https://www.copyright.gov/espanol/docs/obras-musicales.pdf>

EcuadorVerifica. (21 de abril de 2022). *EcuadorVerifica*. Obtenido de [ecuadorverifica.com: https://ecuadorverifica.org/2022/04/21/que-son-las-plataformas-digitales/](https://ecuadorverifica.org/2022/04/21/que-son-las-plataformas-digitales/)

Enciclopedia Juridica. (2022). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derechos-patrimoniales/derechos-patrimoniales.htm>

Flórez Acero, G. D., & Bernal Sánchez, D. (2016). EL NUEVO MODELO DE DISTRIBUCIÓN MUSICAL: DEL VINILO A SPOTIFY. Colombia.

Francisco Pozo Llacer. (31 de marzo de 2021). *drop.show*. Obtenido de <https://drop.show/es/derechos-de-autor-musica>

GrafiasMusic. (s.f.). *GRAFIASMUSIC.com*. Obtenido de <https://grafiasmusic.com/tips-sobre-distribucion-digital/>

HookSounds. (28 de julio de 2021). *HookSounds*. Obtenido de <https://www.hooksounds.com/es/blog/que-son-las-regalias-y-como-funcionan/>

Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). (s.f.). Derecho Patrimonial. Chile. Obtenido de <https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-843.html>

Javi del Campo. (1 de febrero de 2019). *WILD WILD WEB*. Obtenido de [wildwildweb.es: https://wildwildweb.es/es/blog/las-mejores-plataformas-de-musica-en-streaming#:~:text=Las%20plataformas%20de%20m%C3%BAsica%20en%20streaming%20b%C3%A1sicamente%20son%20aquellas%20que,sin%20estar%20conectado%20a%20internet.](https://wildwildweb.es/es/blog/las-mejores-plataformas-de-musica-en-streaming#:~:text=Las%20plataformas%20de%20m%C3%BAsica%20en%20streaming%20b%C3%A1sicamente%20son%20aquellas%20que,sin%20estar%20conectado%20a%20internet.)

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA. (1993). *DESICIÓN 351: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*.

Larrosa Music Group. (9 de mayo de 2022). *Larrosa Music Group*. Obtenido de [larrosa.pro: https://www.larrosa.pro/post/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-distribuci%C3%B3n-digital](https://www.larrosa.pro/post/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-distribuci%C3%B3n-digital)

LATIN WMG . (s.f.). *LATINWMG*. Obtenido de [latinwmg.com: https://latinwmg.com/que-son-las-regalias-musicales/](https://latinwmg.com/que-son-las-regalias-musicales/)

LATIN WMG. (s.f.). *latinwmg.com*, Regalias musicales ¿Cómo las obtengo? Obtenido de <https://latinwmg.com/regalias-mecanicas-que-son-como-las-obtengo/>

Lipszyc, D. (2007). *Derecho de autor y derechos conexos*. (Cerlalc, Ed.) Colombia.

Master Music Management . (13 de abril de 2018). *Master Music Management* . Obtenido de [mastermusicmanagement.com: https://mastermusicmanagement.com/blog/27-musica-streaming-principales-plataformas](https://mastermusicmanagement.com/blog/27-musica-streaming-principales-plataformas)

Molins, F. (s.f.). *LLEYTONS*. Obtenido de [lleytons.com](https://www.lleytons.com):

<https://www.lleytons.com/conocimiento/los-derechos-de-autor-y-la-musica/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1996). *Tratado de la OMPI sobre Interpretación*.

Promoción Musical. (s.f.). *PromocionMusical.es*. (PromocionMusical.es, Editor) Obtenido de <https://promocionmusical.es/como-funcionan-regalias-musica>

Rengifo García, E. (1997).

Servicio nacional de derechos intelectuales. (s.f.). Obtenido de [DerechosIntelectuales.gob.ec](https://www.derechosintelectuales.gob.ec):

<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/como-registro-derechos-de-autor-y-derechos-conexos/>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cañizares Campo, Samanta Anais**, con C.C.: **0923979330**, autora del trabajo de titulación: **Derecho de autor: Derecho Patrimonial de distribución de obra musical en plataformas digitales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero de 2023**

f. 

Nombre: **Cañizares Campo, Samanta Anais**

CC: **0923979330**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derecho de autor: Derecho Patrimonial de distribución de obra musical en plataformas digitales.		
AUTOR(ES)	Cañizares Campo, Samanta Anais		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Propiedad intelectual, Derechos de autor, Derechos conexos, Obras musicales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Digitalización musical, Derechos de autor, Propiedad intelectual, Derechos conexos, Distribución digital. Artistas musicales		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el presente trabajo se va a desarrollar el motivo o la problemática existente en torno al pago que se les da a los artistas musicales en o desde Ecuador. Es decir, se va a concientizar sobre lo que incluye la digitalización musical, al ser el método más común y práctico utilizado actualmente gracias al desarrollo de la tecnología y las civilizaciones, además del correcto procedimiento de las distribuidoras, para que se les reconozca las regalías que corresponden a la propiedad intelectual de los artistas, las leyes que los avalan y si es o no proporcional el valor que reciben por parte de la república ecuatoriana. Sin embargo, percibimos la falta de leyes que regulen esta figura en Ecuador, por lo tanto, se le hace un pedido al Consejo Regulador de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el cual debería emitir una regulación para poder justificar dichas tarifas. Es decir, dar un vistazo a la realidad actual de los artistas, tanto ecuatorianos como internacionales, y si está debidamente motivado el porcentual que reciben.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59 987323239	E-mail: samantacanizares17@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			